

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Francisco Francisco Sánchez Camargo
Demandados: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Rad: 760013103019 2022-00175-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00175-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

La audiencia programada para el día 28 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m. en el presente proceso, deberá ser aplazada debido a que, al revisar nuevamente el asunto se advierte que en la contestación de la demanda se proponen excepciones previas que no requieren la practica de pruebas, de manera que deben ser resueltas antes de la audiencia inicial, esto conforme el numeral 2 del Art. 101 del C.G.P. “2. *El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial...*”

Advirtiendo que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “(...) **PARAGRAFO** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)” la parte demandada acredito haber enviado a la parte demandante el escrito de contestación de la demanda a través de su correo electrónico, y la parte actora a través de su apoderado judicial y durante el termino señalado en el precitado artículo, recorrió traslado a las excepciones previas, de mérito y objeción al juramento formuladas por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., que se encontraba programada para el día 28 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Francisco Francisco Sánchez Camargo
Demandados: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Rad: 760013103019 2022-00175-00

SEGUNDO: ADVERTIR que la parte actora a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, describió traslado a las excepciones previas, de mérito y objeción al juramento formuladas por la sociedad demandada.

TERCERO: Una vez se resuelvan las excepciones previas, el despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865b75c31f97dd2f678b1e7cc8f7cfc3b657645729a782c9d07a49b95936966b

Documento generado en 24/02/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>